

Barcarota. 1802.

Vibro de Alcazar Capitulacion

Don Juan Gutierrez
Pedro Bortola Jorjico
Don Juan Manuelillo
Thomas de la Cruz
Marsena

Bernardo Casato

Mayor Diego Suarez

Juan Josef Lopez

Alcazar Don Juan

la Cruz Antonio Villaneda

Mayor Juan Tamara

[Large decorative flourish]

M/W



1801

1801

Señor Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Por el adjunto Título, enmendarse
 los sujetos que he tenido á bien,
 elegir para oficiales de Justicia de
 esta mi villa en el proximo año, á los
 que pondré en posesion de sus res-
 pectivos empleos, el día primero de
 Enero, conforme á lo venido, por los
 Señores del Real, y Supremo Consejo,
 y de lo qual executado, me daréis
 aviso.

Dios en C. v. v.
 Dios en g. m. a. Madrid 22.
 de Diciembre de 1801.

La Condesa del Montijo



to
 Ayuntamiento

Darse

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
COCIENTOS Y VNO.**

D. Maria Fran. de Sales, Portocarrero, Ferna de Condo-
va, Leyva y la Corda, Tuniga, Guzman, Luna, Henriquez,
de Almonara, Cardenas, Pacheco, y Acuna, Funes de Villal-
pardo, Francis de Avino, Albion, Guinea, Ferna de Heredia,
Mendoza, Stragor, Henriquez de la Caza, Navarra, Lode-
na, Bracamonte, y Davila, Condeza del Montiso, y de Barrios;
Marquesa de Leyva; Señora de la Casapuerta de Astorga en
el Obispio de Vizcaya, Provedora de Armadas, y Fabricas de él,
y de las villas de Tingo, Sarturde, Ochandiano, Velasco, Villanue-
va del Conde, Ventosa de Duexa, Loria, y Boio; Marq. de Ba-
carra y de la Alguera; Condeza de Fuentesvieja; Marq. de
Valdezarano, y Oliva; Señora de las Baxonias de Fuentes,
Nebra, Velilla, Alfoque, Berrante, y Castillo de Matamoras,
la de Figueruelas, Carreras de las Paredinas de Avier, y Oretu-
ex, del Castillo y villas de Escopitarr, y Uria de Rufa, Espiuga,
San Juiloz, y la de Arrias; de la villa de la Adrada, y de las de
su Estado, de las de la Puebla de la Cabrada, Hueroxaxa, y Co-
desal; Condeza de Ablotas; Señora de Vieblas, los Palacios, Roma-
nillos, y de la villa de Cespedora; y de las Regalias y preeminenci-
as de Mariscal Mayor de Castilla, Alcaidia perpetua de la
Alcazara, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía
principal de la Compania de los Cien Contornos Hispordalgo de
la Corte de Castilla; Dama de la Real Orden de la Reyna Maria
Luisa; Unica Patrona del Colegio de S. Catalina Martyr de los
Reales de la Universidad de Alcalá, y del Convento de Religiosas
Franciscas de la Santa Espirita de Nebra; dos Veces Grande de Es-
paña de primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro S. y
ala buena Adm. de Justicia, haex eleccion de Ofi-
ciales de ella, q. se egerzan en mi villa de Barce-
lona, el prox. año, de mil ochocientos dos: Ulan-
do en esta parte, de la posesion y propiedad en q. me
tiene.

y en el Gral, a Julian Chaves y Pina; Por
Regidores, en el Estado Noble, a D.^o Joaquín
Mercadillo, y D.^o Thomas de la Riva; y en el
General, a Josef de Vera y Salazar, y Bernar-
do Carado; Por Alguacil Mayor, a Diego Men-
dez; Por Procurador Sindico Gral, a Josef Lora-
no; Por Alcaldes de la Hermandad en el estado
Noble, a D.^o Jorge de Alor, y en el Gral, a Anto-
nio Villarroel; Y por Mayordomo de Conde,
a Matheo Zamora: todos vecinos de esta m.
Villa de Baxarrota, para que cada uno de vos.
vien, y exercitar, los referidos officios, en que
vais nombrados, segun dicho es; Y ordeno, y
mando, a los Alcaldes Ordinarios, Justicia
y Regimiento, de la citada mi Villa, que lue-
go que este mi titulo, les sea mostrado, puen-
ta en su Cavildo, y Ayuntamiento, como es
costumbre, les den Poderes, uno y exercicio
de dichos officios, luego incontinenti, precedien-
do ante todas cosas, el Juramento, Solemne-
dad, y Fianza, que dispono el derecho, en caso
de que bien y fielmente cumplais con las
obligaciones de ellos, que lo desde luego os ad-
mito, y he por admitidos, y quiero que en
su virtud, os guardari, y hagari guardar, to-
das las honrras, gracias, exerciciones, y prerri-
vativas, que os son devidas, y han sido
guardadas, a los demas vuestros Antece-
sores, en los mismos officios, que para todo
ello, y para que habeis, y habeis, los derechos
y emolumentos, q.^e huvieris de haver, con-
forme al Breve del Real, y lo demas ante-
cedente a dichos officios, os doy tan vna
orden, como de derecho se requiere, y
exco, segun le tengo: Para todo



lo qual, mande despachar el presente, firmado
de mi mano, sellado con el de mi secretario, y re-
frendado de mi infrascripto secretario: En Ma-
drid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos
vno.

La Condesa del Montijo y Marquesa de
Barcarrota

Por mandado de la Comd. mi S.

Pablo Ordóñez

En nombre, por oficiales de Just. de la villa de Barcarrota
alor arriba con unidos.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

CS



Quarta maripis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNA

En la P^a de Baxaxa to á pieina y uno a Dis. a mil ocho
cientos y uno, los P^{os} Justicia Regim^{to} y Sindico Personero
de ella, haviendo visto el pliego de Elecciones oficiales
de Justicia para el año proximo, que ha dirigido
ya Esma. J. Condera el Montijo, por ferencia de con
todo efere y encaupulacion que con un pende forme
el nombram^{to} de Al^{os} por Ciudad Esal. hecho el Tu
lian a Chaver y Pina, estando sus votos con lo muy
y no teniendo en ellos otro objeto que la utilidad
del Pueblo, quierud p^{ca} y p^{ca} para administracion
de Justicia, hecho cargo de todo el S. D. Juan
Mocano y Maxro q^o Al^{os} ordin^o por Ciudad
Noble, para y demas que componen en Noble
de puntam^{to} que fiximan, que el dho Juan no ha
pauentado terrim^{to} despidiendo la accion
que tenia anteriormente ni muni ha puenentado
Pericion, para que se admita en el dho y q^o
padece quasi ha virtual m^{te} un accidente que
depriva de exercar las funciones intelectuales y
para acordar lo que en decida forma con
punda, mandaron que D. Juan P^o Krown y Ama
ya, y D. Juan Guerra, medico, y Cirujano, con R^o
aprobacion firutara de Ciudad. Declaron Juan
p^o precedente si le han visto con dha dolor
de justificando a continuacion el puenente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Elmo. no habere praxenado a algunos a los cabildos que ha habido durante la praximamencia en esta V. O. Peticion pidiendo vecindad, el dho. Julian, ni tentim. despidiendo la q. antencionia, y pto. ala mayor v. o. vidad traigan para prueba. y lo firmaron

v. g. d. m. p. c.

Facustino Mendez

Soabedra

Juan Clecano y Marroquin

Antonio Jose Gomez

Agustin Dominguez

Donado Josef Mendez

Galleo

Don Luis...

Declaray

En el dia... comparecieron ante su m. d. los d. m. ordinarios D. Juan... y D. Juan Guerra, medico, y cirujano con real aprobacion, bitularay... juraron por Dios y una cruz segun dho. v. o. el qual... segun lo anunciado... mandado dijeron: han...

por un accidente (algunas epilepsias) q. se presen-
 ta con varios semblantes afectando max. siculaxim.
 el cerebro y a su consecuencia en una parte abo-
 lición de las facultades intelectuales, siendo el sydo
 y muchas veces en su duracion se manifiesta
 dias. Que es quanto con verdad se ven y pueden
 decir vraso su Juramto. Jho. Enq. Caspaman Vazquez
 Can y Jfamar con sus midt. siendo mayor de
 treinta años doctos =

Diego Mendez Samuel Jaxon
 Betroya

Juan Guerra

Juan Luis
 B. Monreal

Cumpliendo con lo mandado por el infrascripto
 Sr. Dn. Juan Mag. unico de esta C. de
 que en el tiempo de diez y ocho años que tubo en su
 Encargado, no ha presentado en Ayuntamiento. Julian
 Alhaver y Pina testim. alguno despidiendo su
 vecindad, ni Pericion solicitandola en esta dho
 va. La q. contra permitiendome a papel y docum.
 q. estan en mi oficio, lo firmo en Badajoz a arun-
 ta y uno de Dn. de mit. de hoy. y uno =

Juan Vazquez
 B. Monreal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Badajoz a 10 de Mayo de 1800



Quarenta maravillos.

SELLO QVARTO. QUARENTA MARAVILLIS, AÑO DE MIL, E CHOCIENTOS Y DOS.

De mil ochocientos y dos, los J.ª Justicia Regim. y Pro-
 dio Reunidos de esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de
 Comisarios, habiendo visto la anterior Declaración
 del Médico y Cirujano, y Certificación suya, en
 el no de que muestra el accidente quasi habitual
 que padecía Julian de Chava y Pina, y no haber
 presentado testimonio de su enfermedad que
 haya tenido ni Petición solicitando la enmienda
 de su poderoso motivo aq.ª su madre. Decurren
 como acuerdan se suspenda la posesión de su oficio
 ordinario por un año natural para q.ª bien el caso
 consultándose con testimonio de su diligencia y debida
 Representación a la Real Audiencia de Sevilla, y conde-
 nado para q.ª habiéndose cargo de los fundamentos
 mencionados y demás que se ha visto presente
 en esta Representación. Voto sobre la suspensión de
 posesión de el dicho oficio, y nombramiento que debe ha-
 cerse en otra persona a pro. para referirse en
 pte. y q.ª aló demás el caso por el C.ª por no te-
 ner que haberse en posesión, previa la primera
 y venida por el C.ª y para la denuncia de
 los delitos ordinarios: Lo p.ªma



con sus mrd. requiero el Escrivano Doysee-

D. Deciano Mendez

Fornado

Gomez Gallego

Francisco
Urreaga

Doysee haber sacado el testim. mandado, el que
en Representacion del Ayuntamiento se ha llamado
pues para la Coma C. contra el Monio
que Negio su mrd. el P. D. Juan. Escrivano y
narró quin, para dirigilo con el Corru
en Ocho dia mes y año:

Urreaga

Porcion / En Ocho dia mes y año, en un
do su mrd. en entran en las Constituciones
comparacion en ellas en virtud de la
lira para el mrd. ordinario

D. Juan Juricera de Oesa, nombrado
el Sr. M. ordinario en Ciudad Noble,
D. Juan de la Ciba Mayor, en el

Fue Oesa, Salva Bernard



Carida, por el Grial. Diego Mender Alj. mian
Jose Lirans Bravia Grial. D. Jago Alex Antonio
Nicanor Alcaide Nra Santa Emmandad,
y Naro Zamora, Mayordomo de Propios:
y no ha comparecido a Jago Mucavillo
por hallarse ausente, y a aquellos, le
ha unido el M. escrito nombrando de
su Co. y Embrados de todo digeron aceptan
los dichos cargos, y peticion et debida Turant.
que los dicitos hi mud. et. D. Fran. Nacion
y Naron. Apiciendo cumplir el m. de San
Carlos, suplicando a su Magestad de la Real Audiencia
ma, y obligacion de un V. y dadas las debidas
Fianzas por los que devien darlas, fuer
provisionado los concurrentes, tomando cada
uno licencia donde suer donde, sin contra
dicion ni oposicion alguna, quedando enve
rada los d. electos a los fundam. que han
anulado para no provisionar a Julian de
Chava Pina: Metiendo darta a D. Jago
Mucavillo deuro q. el M. escrito, lo p. man
cada uno m. le q. lesca siendo f. de. D. Agustin
Mowano como abesa y Placido Mender Bravia.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diego Mender Alcaide
Francisco Mender
sacado 29
74



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Heustin dominguez Antonio Jose Gomez

Fornado

Josef Mendez

Salgado

Be

Dⁿ Juan Guicórrer
de Bera

Dⁿ Thomas de la Pida

Joseph de Bera

Salazar

Bernard

Jose Lorenzo

Diego mendez

Dⁿ Jorge de Alor
y Mesia

Antonio Villazuel

Gran / Encarnacion
Guoveas

En Badajoz dia mes y año talis acompa-
na el ministro ordinario q^o tubo haber
N^{ra} diligencia alon Caraj se D. Tuaf.

auxilio de p^o de q^o comparecia en
tamp^o de p^o en ellas





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENIA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.**

por devenga se hallaba en la Sierra de
Utrero term. de Sierra de Utrero y su gana-
do de Carnos y aqui conve lo acordado y sin-
mo

[Handwritten signature]

Doy fe que son ena fha han Vausentado
en 1.º de Agosto de Ayuntamiento. Lo comben. alon
Dña. J. Condessa de Montijo acerca de la sus-
pension de provision de Tuvian de Chaves, P. que
se sigue nombran una pen. de M.º Real. y aq.
contra lo acordado y p.º en dha V.º dia mes y año.

[Handwritten signature]

gobierno. En la V.º de Barcelona dñca. de En.

de sus obediencias y de la V.º Justicia y
de su miente de ella, usando jurta como
acordaban en estas dñca. conseruante
para tratar y conformar las cosas perteneci-
entes al bien comun, paz y gobierno de
esta Republica ante mi el Sr. Escrivano Erro.
acordaron lo siguiente



Santos de la Torre Celestial, bajo las penas
establecidas en el Real Decreto, dos ducados de
multa y tres dias de prision

2º Que no ande persona alguna en el Pueblo
de noche de la noche q. debera tocarse, en
el verano a las diez, y en el invierno a
las nueve de la noche, bajo la pena de dos
dias de carcel y multa de 10 ducados

3º Que al q. se aprehender con armas prohibi-
das p. el ordenes, se le den p. de comiso
y se castiguen quince dias de multa; sufriendo
tres dias de carcel ademas a lo prevenido
en el ordenes

4º Que a ninguna hora de la noche puedan
andar de dos personas arriba juntas,
bajo la pena de dos ducados y doble si se hallan
paradas en qualquiera parte de esta
Poblacion

5º Se prohibe el juego de vaipen, y otro que
este p. asi, ilicito, en qualquiera parte, y
en particular en las Casas de vaipen, y
p. bajo la pena de dos ducados, y doble si
los jueces, e las Casas q. lo permitieren

6º Que despues de la queda no esten abier-
tos los abastos, y licor, ni se despachen
a persona alguna q. no justifique necesi-
dad, teniendo obligacion a dar cuenta
al dia inmediato al abastecedor, o rever-
sario, y a las 12 de la noche, bajo la pena

7.º Que no se laben en pilares y arroyos, q. p. se vean
se piron sembrados, bajo la pena de ocho r.º
p. primera vez, y debie e. las sucesivas

8.º Que no se trabaje en los dias de fiesta, ni se tra-
iga lena bajo la pena de doce r.º destinado
a fines piadosos, con mas e. tres dias a la carce

9.º Que no anden vado q. las calles, las q. deberan
barrerse cada ocho dias, bajo la pena de seis r.º

10.º Que dentro de la poblacion no se permitan es-
tragueros, ni animales, ni reses, ni inmediatos
a las fuentes, sino es a distancia de mil pe-
sas, bajo la pena de diez r.º y tres dias a la car-
cel, debiendo quitarse a su costo

11.º Que toda res que se conduzca con la carga
ya vendida al campo, bajo la pena de el q. la con-
duzca de dos encadenas y tres dias a la carcel, y a lo
que preceder contra el quien la malicia se av-
biera

12.º Que no se permita en los Abastos p. a lixos,
juntas y personas, cuya conducta no este bi-
en acreditada, bajo la pena de quatro dias
y tres dias a la carcel, si se remedia al vende-
dor que no a la cara

13.º Que en la Plaza o Aballeria mayor y menor que
se vean en venta, se compranda en seminario, inu-
lta, amarrada pena de ocho r.º y en la de los cerdos
y a la carca, y a la de r.º, y de noche y en las
diferentes especies de ganado amarrado que
en el cinquenta Cabera; y en la de la serie
amarrada en la misma termino q. se apre-





Quarente maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

se el dueño el sembrado, a justa
lacion

de exigia igual pena a los ganados en con-
tratos en los manchones, o en repares q.
la entrada a ellos treinta paces

15. por cada Caballeria o mas q. se aprehendida en
ta Acotada p.^a el Ganado a la labor, se
exigia quatro rs. por cada cerdo, oves, o
cabras, no llegando a manadas, y seis ducados
si llegare: permitiendose a cada Labrador
desde uno hasta cuatro puntas, unares de

may durado: desde quatro hasta ocho, dos,
incluyendo los reberos, a quienes no se per-
mitira, a unq. quedan a los ocho paces, may
q. las dos caberas: los unares q. van a cum-
plir año, se expulsaran q. quince al mayo, y
a la contrario se exigira la pena de

Los Ganados forasteros, a este Reino, que
se aprehendan en este termino siendo
pacuno q. a balleria mayor o menor, se
exigia seis rs. p. cabera; y uno p. la a labo-
r abras o cerdos, no llegando a manadas, y lle-
gando seis ducados, y a los a un o macho



ESTADO QVARTO, QVA
RENTA PARA VEDIS; AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

edho saber la real Pragmatica delos toruoido
anex q. Titanoz - El testimonio al auto acordado
e veinte y quatro adopae. e mil seecientos no-
venta y ocho. y reales Prohibiciones q. cita sobre
prohibicion e la entrada e Ganado forastero
a el aporbedam^{to}. e los pastos y frutos e Bellotas
e este termino, con las prebenciones q. expresan =
El Acuerdo extraordinario a la R. Audiencia
Territorial = La R. ordenanza de Montan y Plantas
y ordenes para que se liben asfeso los capitulos = La R.
oñ. de apuencion e pñados = La R. Audiencia
para que no se cumplian ningunas oñs. ni despachos
sin e pñas de aquitas = La Colucion de oñs. de año
de trenta y tres = El R. Mandado de observar
por la Real Sala = La de seguir m. de contra arandillas
y maldichos = La instruccion de corrigidos y Al.
magnos del Reyno = La oñ. para q. no se creedan los
garcos del Reyno = La instruccion de moned e
denos e las quatro leguas de la Baya = Los qui im-
piden la entrada de ganados parados el dia de S.
Andres en la punta = Los qui no hicen la entrada



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

no vengur a la Poblacion com

nota por cavaria, o adilig. urgente el amo
vase la pena de dos Ducados y dos dias de car-
cel.

19. - Quien las Cavallarias quiparen por Caminos donde
haya sembrado, lleven Dorado o berjos, bajo la
pena de quatro rs. por cada una y un dia de
Carcel.

20. - Quien en ningun tiempo el año entren en los
Cercados Caballaros, vase la pena de quatro
Ducados por manada, y un Real p. cada
fuera, y la responsabilidad de pagar el danno
que causaren en las parcelas.

21. - Quien se corran Cavallarias por las calles, ni
se monten en ellas cargadas, sean huyas o ge-
nas, vase la pena de dos Ducados y tres dias de
Carcel.

22. - Quien se traiga Lena verde, vase la pena de dos
rs. la carga ma. nube la menor, y quatro Du-
cados el carro o carreta, y tres dias de carcel,
para pena q. se usen el Pueblo donde tomar
las bestias dejen como el Sr. M. Noble como sus
Privados de los Montes.

Todas las otras penas sean y se entiendan en la
forma ordin. y debien verse publicandose
este Aq. p. intelig. de los.

por Ciudad Gral, a quien compare, y tomán
a la Riba, Bernardo Carado, Reg. los di-
putados y sindicos.

Yo Juan de los Rios Reg. y yo el Sr. D. Juan Guierrez
D. Juan Guierrez y D. Thomas de la Riba

Joseph de Bera Salazar Bernardo Carado

Diego Mendez Jose Lopez

Publicar Juan Ventura

En virtud de la Real Cedula de su Magestad
Gobernador de la Republica de las Indias en
la Plaza de Madrid, donde se hallaban diferentes
personas: que contra lo acordado y firmas

Provision de D. Juan de los Rios }
Muxcadillo } Montano

En esta Villa de Badajoz a ocho de Enero de este presente
año, los Srs. Justicia Reg. y Sindico Gral. estando
en esta causa Controversial, se hizo comparecer en ella
a D. Juan de los Rios Muxcadillo de esta Villa, y hecho saber
el nombramiento que S. E. le ha dignado hacerse de primer
Regidor por esta Noble, pueblo y Ayuntamiento de Badajoz.

Yo el Presidente D. Juan Guierrez, y D. Juan de los Rios
Martin Garcia de esta Villa, que fue





Expediente profesional

SELLO CUARTO, CVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

admitido, y p[er] su ende su f[ue]ra de empeño, se le dió pro-
vision a tal cargo, que tomó sin oposicion ni contra-
dicion alguna, y lo firmó con dos fees:

Juan Pucierres Toquin Mercadillo
de Bexa y Carrilla

Thomas de la Riba Joseph de Bexa
Diego Salazar

Bernardo Arado Diego mender
Jose Lopez Ant. em

Juan Ventura
Francisco

CA

t

ntercedida de una Representacion de S.^o del Cor^{te}, y
 de los Testimonios q.^e acompañaís, con los quales se evi-
 dencian los impedimentos q.^e inhabilitan à Juan Cha-
 ves Pina, para su ingreso al goze, y posesion del Empleo
 de Alcalde Ordinario, por su estado general, q.^e para este
 año le havia confexido, suplicandome q.^e en consideracion
 à lo calificativo à ellas, elija otro Sugeto en quien con-
 curran las qualidades necesarias para el desempeño de
 las Obligaciones del mismo Oficio, he Verido en executar
 en la Persona de Pedro Barbola Tomera, Vecino de esta mi Vi-
 lla, como entendereis por la adjunta Orden, en cuya virtud
 no dudo evagiar el acto à su Recepcion, con la Paz, y quie-
 tud, q.^e espero de V^{ro} celo, y q.^e me dareis aviso de las Resultas,
 ciertos à mi Verdadera Estimacion.

Dios or que m. a. Madrid 19 de Enero de 1802.

La Condesa
 del Montisorg

Proceso Justicia y Ayuntam.^{to} de mi Villa de Baxcazoza.

150

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and ghosting.



Fuero de la Diputación Provincial de Badajoz, de 1808, sobre el establecimiento de un colegio de niñas en esta ciudad, para que se les enseñe a leer y escribir, y a otras artes y oficios que convenga para su utilidad y provecho. En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad, de 15 de Mayo de 1808, se acordó que se estableciese un colegio de niñas en esta ciudad, para que se les enseñe a leer y escribir, y a otras artes y oficios que convenga para su utilidad y provecho. En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad, de 15 de Mayo de 1808, se acordó que se estableciese un colegio de niñas en esta ciudad, para que se les enseñe a leer y escribir, y a otras artes y oficios que convenga para su utilidad y provecho.





Haviendome representado los Ayunta-
 mientos, pasado, y actual, de mi villa
 de Barcarrota, la imposibilidad en q.
 se halla, Juan de Chaves Pina, de poder
 ejercer las funciones del Empleo de Al-
 calde Ordinario, por el Estado grãl, que
 para el corriente año, le havia confe-
 rido, acreditandolo con Testimonio, en q.
 viene inserta la declaracion del Médico
 y Cirujano, de dha mi villa; y otro por
 el qual consta, que el mismo Juan Cha-
 ves, solicita q.^e le exonerase del cargo, segun
 resulta de ambos, à que me remito: En es-
 ta atencion, persuadida de los justos mo-
 tivos que se alegan, para q.^e elija otro su-
 gito apto, y con merecimiento, q.^e pueda desem-
 peñar el mismo Empleo, he venido en
 ejecutarlo, en Pedro Barbola Fonseca,
 vecino de dha mi villa, por concurrir
 en su persona, las qualidades que se
 requieren, para su obtencion, y en esta



virtud, el Ayuntamiento, ^{to} procederia al acto
de recepcion de D^{no} Pedro Barbola, D^{no} de
la Posesion, del Consejo de Alcalde Ordinar
rio, por el estado g^{ral}, en la forma acorda
da, a cuyo fin le autorizo por esta Orden
que servira de título, con las facultades
necesarias en d^{no}, para que pueda ejercerla
segun y como, las tiene estado, y ejercido
sus antecesores en el mismo oficio. D^{no}
Dias 15 de Enero de 1802.

La Condesa de Le Montijo
Mery^a de Barcarota

Consejo Just. or Ayuntamiento. ^{to} de mi villa de Barcarota



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



121

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mandare y cumplir lo precedente con.

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCENTOS Y
DOS.

Mi Dirige la C.ª ma. S.ª Condona del Morisco; parele
reclamo a Pedro Barvota Fonseca, para q.ª atienda a la
mañana comparezca a tomar posesion de su empleo de
M.º ordinario por estado g.ªl. a las diez y siete horas
pues a la noche f.ªnna y a haberse ejecutado la noticia
ya am.ª. Se acuerda en y firmen los S.ªs Justicia y re-
gim.ª. de esta V.ª. a las diez y siete horas de Erud
de mil ochocientos y dos

Quienness. Joseph de Vera Casado
Salazar
mendes
Jose Lopez

Poseion y
fianza

En la V.ª. de Badajoz a veinte y cinco de Erud de mil ochoc.
y dos, estando sus m.ªs. en esta Casa Consistorial
compareció en ella Pedro Barvota Fonseca de esta
vecindad, ad.ª. de la Justicia del nombre de J.ª. S.ª. C.
se digna hacerle de M.º ordinario por estado g.ªl.
de esta V.ª. en el presente año, y acordado p.ª. med.
día por su fiador a Pedro Barv.ª. Leon de esta vecindad
el q.ª. compareció se constituyó jurat, obligandose
a qualq.ª. responsabilidad que resulte contra el Dho
Barvota en su Empleo como Presidente de esta Junta
de esta V.ª. en cuyo nombre p.ª. med.ª.

lo qual, rubio el Teniente. q. hize en forma de Excepcion
vion y p. m. h. i. s. p. i. s. v. a. p. o. l. a. n. d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. l. e. g. a. l. e. s.
s. e. l. e. d. i. o. q. u. e. n. o. q. u. i. e. r. a. y. t. r. a. n. s. i. f. i. c. a. m. e. n. s. i. o. n. e. s. l. i. n. o. p. r. o. n. i. c. i. o. n. e. s. r. e. p. e. n. t. a. a. l. g. u. n. a. e. n. l. u. y. o. e. n. o. i. t. e. l. o. s. i. e. m. p. l. e. s.
c. o. n. f. i. r. m. a. d. o. s. d. u. y. f. e. e.

[Faded signatures and text, including names like Salazar, munder, Pedro Barrota, and Leon]

Acuerdo sobre asgen y Encomienda de Barcarota, aca torce
Moncaris. -- de 1700. y mil ochocientos y dos, los
J. P. N. N. N. N. y Sindicos de ella, Encomienda
en las Casas Comunitarias, a efecto de sacar a acogi-
m. de Moncaris, que no ha ven algunos en una Po-
blacion, que ay en engrave por las de Vecin-
dario, para traer el punto con la mayor posi-
ble, entre ay. de las primeras personas de Pueblo
han sido citadas, y si han parecido mas o por una
y concurren D. Jorge de Alon, m. h. y su prima D.
maria, hija de Alon, D. Juan Antonio de la
Camara, D. J. de Vilan. D. Juan Juan de Prieto,
D. Juan de Alon y Maria D. Juan Vilan. y Alon



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faded text at the bottom of the page, including names like Juan de Alon, Juan de Prieto, and Juan de Vilan]

15
los qualos accionados del punto referido; emendados
de q. d. de los d. de otros oficios repachados por los tenientes
actuados Turney a Pueblos inmediatos y mandados
ter, solo ha habido contestacion del Cav. Al.º ma.
via Ciudad de Murcia, quien aunque no obstante
da alguna esperanza a q. pueda proporcionar
se el acogim.º de uno de los q. en esta Ciudad estan
liberados, comisionando persona para examinar
el Partido; hecho cargo de J.º en curaciones, q. de no
recusare por causa alguna se acepta una ayuda de costa
regular de la cantidad q. ninguna facultad de
nada queda aceptar el Partido; todo con los
J.ºs. Ayuntamiento. Aludidos, se de comision a virtud
del presente Acuerdo, franqueando a nombre de este tenim.
al Sr. D. J.º de Mag.º Ortiz de Soto, J.º de Capera
esta Ciudad, Al.º mayor que fuere en esta para
que considerando el amor q. le profesan aun ciertos
moradores, trate con facultad de nada esta
ciudad el acogim.º de Moricarios para criar
emendado q. para ayuda de costa, se daran ann.
abon.º con Ducados q. se han cobrados p. los P.ºs. Tur-
nes al tiempo de traher de la d.º Contribu.º de
Utensilios, haciendo rebuque los P.ºs. q. del vecin-
dario para esta d.º Contribu.º. Concedo a q. se ha
trahido con ann.º inmediatamente. J.º de Mag.º
de la d.º de Moricarios, el q. si qualquiera con el de un
de la d.º de Moricarios, el q. si qualquiera con el de un
de la d.º de Moricarios, el q. si qualquiera con el de un





SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

en el Ayuntamiento de Badajoz, como persona de arte y
recomendado de Don Praxo y de Badajoz, y de la Real
Academia de Medicina, cuyo nombre se halla en el
primer libro de aguas de esta ciudad. Yo firmo en
el Ayuntamiento y concurren los señores

Don Juan Guzman de Benavente Pedro Barroca
Don Thomas de la Riba Jordica
Manuel Anuncio
Don J. Toraloz

Alex H. Bernardo Amador
Jose Villanueva

Juan Toraloz
Camara Ruiz

Merced
Sillero
Juan H. Amador
Juan Alonzo
y Louyca

Juan V. Amador
Juan V. Amador



ATO
OJA
N 2011

integro el Mitrado, Coaminado por el Señor
ordinario, all que le ayuda durante su
cargo, y hasta que se propusiere sus
aprovado por la Hermandad de San Carlos
con los emolumentos y obenciones ultima
mente mandado por el Supremo Consejo:
y p^a la mejor enteraza de los Jovenes,
que se encuentran los obenculos que han a
hora, se ha echo comparar en este acto
adho Navarro, y p^o venido su despedida:
y a Fran. Espinosa, y Juan? Vicente Modig.
dedicados ala enteraza de Niños no continuen
en esta d^o de este dia; y para que se verifique
alg^o m^o ^{ordenado} aprobado con los qualis d^o de
nuestrarias, se circulan ofi^o a Pueblos donde
haya probabilidad de encontrarse, comparez
ante este Ayuntamiento para examinarlo
en la mes^a Parva de Espiritu Santo: y lo
firmar de qu^o soy fec = en su m^o = de un año =

Guicomez Borrolos Mercadilloz Puta
Bera Caradom mender
Loz^o Anuenoz Arcen
Juan Ventura
En tal. N. Marcaneza a veinte





Quereata maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

y ocho de mayo de mil ochocientos y dos los S. Jus-
ticia, Regim. y Síndicos, estando juntos como acostum-
bran en estas cosas Consistoriales, digeron: Que por
tener a la vista las peticiones de las personas que se
mencionan arriba, en sus peticiones que en el año pasado
no nos socorren con ellas, y que a causa de lo que se
dixere desaprobaron estos Labradores a todos sus privilegios
acordaron: si imploraren los de su Divina Magestad por
merced de su Santísima madre la Virgen del Socor-
rro, en cuya Parroquia se celebra la Fiesta de
pública, con su Magestad manifestase, con apercibimiento
de castigo a los que se separaren de lo que se acordare.
Que se vivan por medio de los S. D. Forman y los
Privilegios Regidos de este Ayuntamiento, y que se
distribuyan del mismo Consistorio, los quales comen-
zaran al estado de los primicias personas del Pueblo
y para el uso de los vecinos se publicará cuando por
una del peon; supliendose el caudal comun lo necesario
para la zera que se gaste, para que mediase la merced
del agua en general se abone en su correspondencia
libre y sin impedimento de su Abogado; visitando el
Dho. S. Comisario a la S. Abog. del Com. de Religiosos
y para que su Comunidad implorare los dichos
privilegios al fin manifestado: y lo firmaron



Don Juan J. de Quijano

D. Juan Gutierrez de Bera y Pedro Barrola
Torreca

Don Thomas de la Pina

Don Mariano Jarabilla

Joseph de Bera

Mendez

Salazar

Anonimo

Lo no

Virrey

Don Juan de...
Virrey



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, QVAT-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Los vecinos Labradores de esta Villa, que abajo
firmán, ante Dñs señores Alcaldes y Capitulares, con
el mas reverente respeto hacen presente, hace tiempo
erramos tolerando el excesivo daño que nos aien en las
Sementeras las Yeras, Yeguas, Tendidos y Terales de Sanar, de los
demas, igualmente el ganado Baruno, y los vecinos de la
Almedial, que se hallan partiendo en la sea del medio,
Monjifo, y Canchouras, y siendo ya tanto el exceso que
los Meneseros q^e los guardan se an despedido, por no poder
resistir tan continuo abandono, y teniendo como tenemos
arruinadas nuestras sementeras con tales excessos occasi-
mos ael bravo poderoso de su Justicia, para que im-
diatamente manden poner el remedio mas eficaz para
tan lamentable occurrencia no dar lugar a que se
caben de arruinar nuestras sementeras, pues si asi se
verificara el seguir el abandono de los ganados nos ha-
yreciso abandonar nuestros hogares, faltandonos nuestro
preciso alimento, y teniendo V. M. por ordenes repetidas,
e por tanto encargos sean atendidos los panes de los
Labradores, a lo que aemos presente todo, como, e
aquelos responsables de los daños que resultaren,
pues no emos de dar lugar a que sea arruinada
nuestras sementeras por la poca custodia q^e se adhiere
en los ganados como tambien la introduccion e



los Manchones con toda especie de sanado que
con este preterito alas entuadas y lidas tod lo
arruinan y que pdrinos se vieren en texamen
Como tambien contar de oficio alas Justicia de
Dha Dilla del Almuendal pongan en mienda en
las ganados pues de lo contrario veran muer
en el sembrado que se enquentren no as nune
racion para tasar el dno que estas aucho

por favor
A Vng Supp. de Srdon tomar las mas esatad
providencias al remedio de tan doloroso dno
quedandnos con copia de este escrito para los
efectos que nos contengan en Justicia que
pedimos y juramos lo necesario &c.

Vicente de la Triba Juan Maxaguin
y Rayreca
Diego Garcia Con. Viconte Manojun
Arbzo Sio
Juan de las Nivas Mayueda
Laureo Robt Señalre Fran. Ma
Josefa Hernandez
Josef Hernandez
Christobal mendez
marabel





SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS, Y
DOS.

que no entran ganados en Mancheros ni en ruyos
nos, vago las penas acordadas, por el abuso que se
ha echo a la Concesion, teniendo entrada: parese
oportuno a la Justicia del Almirante para q. se
va hacer se conuengan los Ganados que entraron
los Labradores, en implej.ª quante se exigira doble pena
que a la de otro dev: advirtiendose q. en lo mancho
nos solo se permitiran Cavalarias, q. para en-
trar a ellos tenga la entrada correspond.ª. fuyau
con bozales, y permamencan a todas vago la pena
verificandose lo contrario se exigira como si
se encontraren en semencas. Vti lo acuerdan y
se man con v.ª Just.ª Regim.ª. vna v.ª. de marzo
de a vintyocho de marzo de mil Ocho cientos

Y don =
D. Juan Gutierrez del Beraco
Pedro Traxola
Fonseca
Toquin Mercaderes y Carrizosa
Don Thomas de la Rubia
Joseph de Vera Salazar
Mendez
Manuel Anzueto
Diego
Arco
Eusebio Cortes
Luis...



El día 11 de mayo y año de publico el anterior acuerdo
do por un alpedon doy fee

En veinte y nueve de mayo de mil ochocientos y ochenta y tres
che el espro mandado a la Jun. de Almoneda

Mexico

D. José García Matamoros, vecino de la Ciudad
de Badajoz, Facultativo de Farmacia con Real
aprobacion, digo: Que por quanto me halla vacante
la plaza de tal facultad de esta V.ª de quando mi
establecimiento en ella, y soliciate favor el
Cañido que para mi acogimiento pudiera
haceme me, se me ha manifestado por los
Señores de Justicia y Ayuntamiento no poden
ejecutar otra que el que consta en el auto
do de la Junta de febrero ultimo, que leído y
entendido con el contenido, debe luego lo acordado, que
dando como es de, con que se me ha de ayu-
dar para conducir mi familia y equipaje
con milcientos veinte r. p. que he de percibir
luego que principie o concluya de ir a los
quodando establecido modo en esta V.ª para
el día tan próximo mi a Mayo, en cuyo

quida Merced, en virtud de





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ducado de San Juan de Caxel: y vajo las mismas penas de los de noche sagu o avaru etc. etc. las miseres auna sea su dueño mismo: prohibiendole etc. en fana dros, y otras personas vien. de Caldera, Escopeta, ni otros vatos de dumbres, activas incendios, vajo la pena de quatro Ducados, sin mas de duros, y proceder a lo sumo que haya lugar segun los circunq. eouiaran Publicandore en la forma ordinaria:

Acogim.
C. de dotacion

Teniendo presente que el Sr. D. Juan Acogido para el dotacion de esta C. de D. Toni Garcia Mata moro, segun el acuerdo de su corte de febrero de este año, y obligacion que hizo el mismo en do. de Madrid, etc. se halla establecido deax el dia sin empeno; y para solo expular el tiempo con acogido: entrase porem el sustrarito y parase qual hada ser, onde luego esta comenzado con el Sr. sea por tiempo y espacio de cinco años entor qualor los Sr. Jueces auditar con la ayuda de contra vinas en the acuerdo del D. Toni, y este cum plirá de astam. con la asistencia, aqui Napo cam. que van por escribiam. obligado en forma: y si apenue teniam. de por el para que: y lo firmen cada uno de los Sr. Jueces de esta C. de D. Toni de esta



Ayuntamiento de Segura de J. fe =

Juan Gutierrez	Pedro Barvola
del Beraco	horrera
Fernand Mendez	Joseph de Vera
de Villanueva	Salaraz
Bernardo Canas	Diego Mendez
Andres Sancho	Manuel Arce
Josef Garcia	Arce
Maximonos	
	Juan Ventura
	Manuel Arce

En esta villa de Segura de J. por el Ayuntamiento publico lo que corresponde al anterior acuerdo y se firmaron en esta villa de Segura de J. fe =

Acuerdo para trasladar el Asiento a la casa de las ... } En la villa de Segura de J. a catorce de Julio de mil

ochocientos y dos. Justicia Regim. de ella estando juntos como acostumbraban, dijeron: que por esta Señalada elotada para el Fano de Sta. Lucia, por estar en ganancia la Tierra de J. en el dia de la Moxca, el q. e halla humilmente crecio y comido, que junto con lo que se ha comprado en la casa de Sta. Moxca,



72

da. Sobrido motivo a disponer en el día nueve de
 natalm.^{to} para la decisa acogida del Ganado a la
 labor tan recomendada a ord. n.º. En día el
 día se de por mantada de Sta. A. A. A. y donde
 se halla atafia acruat de Ferreros, siendo he de
 marcacion por el camino al Tacho hasta la
 cerca de granuaria Torofa de Mor; el Arroyo de
 picana abajo, al termo de la cara ultra hasta
 la Hoya de Olivenza, esta arriba adar al
 camino de Badajoz, permaneciendo en Sta.
 A. A. A. el Ganado a ord. n.º. hasta el día de
 San Miguel, despues del qual, y aora el q.º no
 dura enax, siendo apuendido incurrirá en
 las penas acordadas para la contrax. A. A.
 tasa, la q.º se deya libre y expedita para
 da la cara de Ganados. y lo firmen de q.º de q.º.
 publicandore para noticia de todos =

Quiexner Barrola Mencadilloz Bera

Casado mender

Apoen
 Juan Vero ungo

En día. dia siguiente Republico y si aora edic
 to el anterior y cuando =





Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, **QV**
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.





Enojosa estauido.

23

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

D. Manuel Ferron de Araya Medico
 con D.^a aprobacion, Titular de esta ca
 a y con todo respeto, hago presente q en
 treinta y uno de Diciembre del año conuiente
 cumplen los dos y medio pasados de mi accoim^{to}
 en acuerdo de este N. Ayuntamiento. Del de mil
 y ochocientos, vago el salario de los mil doscientos
 y ochenta r.^{os} p^{ro}venidos por reglam^{to} y doscientos
 y ochenta p^{ro}vechos de Bellota de estos Montes
 Comunes; aumentado hasta el completo de mil
 Ducados, con quatro mil ciento y veinte r.^{os} te
 nidos en acuerdo de veinte y tres de Junio
 de mil ochocientos y uno; y para seguir vago el
 propio accoim^{to} en q me hallo de tpo q se erripu
 se; Conviene a mi dño asi se acuerde, para en
 caso de ducerse ad en ello algun reparo
 poder en tpo vax de las ocaciones q me son
 permitidas; a cuyo fin=

Sup^{to} se sirva acordar la prorrogacion de qho
 mi accoim^{to} vago el mismo salario de mil du
 cados, segun era decretado por el Ayuntamiento.
 en los acuerdos citados anteriormente. dando re
 me por ferrim. con inclusion de erram^{to} toti
 cirud. q repiro en Just.^a para la mi y pro
 ferro H.

Manuel Ferron de Araya

Acuerdo de respeto aq. D. Man. Ferron

ha cumplido hasta el presente con la Dignidad de su
 cargo, y no encuentra este Ayuntamiento motivo para
 que diga de confirmacion. Se le acoge igualmente por
 el mismo tiempo de su Dignidad por tiempo
 de diez años, que principiaron desde quince de
 Enero pasado y no dandole termin. con solitud
 y en el caso: por el qual asi lo determinan
 los señores Regentes y señores en Badajoz
 a diez de Septiembre de mil ochocientos y dos =

Juan Guierrez
del Bexar

Pedro Barrota
Jordaca

Joaquin Mezcadillo
y Carrillo

Thomas de Niba

Joseph de Bexar
Salazar

Diego
Dermado Canadilla

Diego marden
Manuel Arriaga

Joseloz

Antonio

Don Juan
Garcia

En esta forma se dio y se firmo al presente
 en una forma =

[Signature]
 [Signature]



presentarse uaciano con titulo de la Comandada de San
 Cariano, se preferirá si antes no lo obraren
 Dado en San Juan de los Rios. A 10 de Mayo de 1780
 Juan de S. Ferrer. Regim. y Sindico de San Juan de los Rios
 Dado en la villa de San Juan de los Rios a diez y siete de Sep. de mil ochocientos

y dos =

Gutierrez Barrolo Menadilla y Ribera
 Beras Casado Sancho
 Arceano San Juan
 Juan de los Rios

Alcaide p.º q.º no se } En la v.º de San Juan de los Rios a veinte y ocho de
 valdren los Partidos } de mil ochocientos y setenta y tres, los S.ºs. Jurisica Regim.º y Sindico
 de San Juan de los Rios, estando juntos como acostumbra en esta causa
 Confesoriales, para tratar y conferir los puntos pertenecientes
 al bien de este Comun, digeron: Su Comperencia
 de experimentarse llamado el punto de Belleta de los
 Montes Comunes de este term.º enq.º escrita el p.º de sub-
 sistencia de otros vecinos, y la practica medio introdu-
 da por algunos se valdrian los Partidos q.º son de otros
 no han el acopio necesario para el dia de S.º Andrus, p.º cuyo modo



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

logran beneficiar los Ganados con perjuicio a los
q. han expendido sus intereses a ocupar los Pueb-
los de Belkora renerarios al num.º de Caveray que
tienen: para evitarlo, y la corruptela mal intro-
ducida de volverse los Partidos, acordaron: se publi-
quen bandos y fizesen edictos en los sitios acostumbrados,
para q. ning.ª persona se introduca en trazo
de Partidos de otros indios q. los dueños no los digen
de voluntad libre y sin apotrecham.º vago tapenado
del q.º conuabenza de ocho Ducados y otros tantos
dias de cárcel, por q. el mas echo de sea quemado
a q.º alg.º si no se avallia en el espacio y suspen-
da pena, siendo tambien en Hipona de cada el
dueño q. se abenique no sea quemado a q.º en los part-
dos han echo tal introduccion tan perjudicial, y lo
mismo del q.º se para la voz de q.º el dia de San-
tander se hade verificala validacion: y se han
quarado terrib.º de que se acuerda a la parte q. lo pide
y se firmen sus mrs. dos fe=

Pedro Barrota
Jorneca



Bernardo [unclear]

Diego merdez

Manuel Anueta

[unclear]

Gran Ventura

Publicacion y fijacion
de Cerebas

Yo soy fe de publico p[ro]
te en to[do]
voz del pan in m[er]itaram
los sitios acostumbrados, y se fijaron
Cerebas exp[re]sib[il]es al al[de]ando con
fijacion =

Concejal de esta villa

Señoras de el Ilustre Ayunta
miento = D.º Antonio Martinez

Arriaga pro e esta Secindad ante Sr. con el decido
respecto hace presente: Que en consideracion a la lar
ga experiencia que tiene a la salta de molino de trigo
que se ve todos los veranos en esta villa b.º falta de agua
y esta escasez hace q.º ademas de sufrir el pueblo
la maguila de tres almudes de trigo b.º sanega, que
igualmente es p[ro]p[ri]a de la villa en la veranada
na, y el pan se come con solo este medio de a



